

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION

DE

INTERES PARA EL MERCADO

SIF SOCIEDAD INVERSORA FORESTAL S.A.

Sociedad Anónima inscrita en el Registro de Valores bajo el N°0681

INDICE

| | |
|--|---|
| SECCION I. GENERAL | 1 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. PRINCIPIOS RECTORES | 1 |
| 3. OBJETO DEL MANUAL..... | 2 |
| 4. AMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL | 3 |
| 5. ORGANO ENCARGADO DE ESTABLECER EL MANUAL..... | 3 |
| 6. ENCARGADO DE HACER CUMPLIR EL MANUAL..... | 3 |
| 7. ATRIBUCIONES DEL ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO..... | 4 |
| 8. PERIODOS DE PROHIBICIÓN O BLOQUEOS | 4 |
| SECCION II. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA..... | 5 |
| 1. CRITERIOS DE CONDUCTA..... | 5 |
| 2. CRITERIOS DE DIVULGACIÓN | 5 |
| SECCION III - INFORMACION RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA..... | 5 |
| 1. NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA..... | 5 |
| 2. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, RESERVADA O ESENCIAL..... | 6 |
| 3. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y ESENCIAL..... | 7 |
| SECCION IV - INFORMACION DE INTERES | 7 |
| 1. CONCEPTO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS | 7 |
| 2. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN | 8 |
| 3. RELACIÓN CON ANALISTAS E INVERSORES | 8 |
| SECCION V - INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS..... | 8 |
| 1. INCUMPLIMIENTO..... | 8 |
| 2. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS..... | 8 |
| SECCION VI - COMUNICACIÓN Y VIGENCIA..... | 9 |
| 1. COMUNICACIÓN | 9 |
| 2. VIGENCIA DEL MANUAL | 9 |

SECCION I. GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

SIF Sociedad Inversora Forestal S.A., en adelante también “el Emisor”, en sesión de directorio celebrada con fecha 28 de Mayo del año 2008, ha aprobado el presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”, en adelante “el Manual”, dando cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 211, de 15 de enero de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “la SVS”, con el propósito de fortalecer las condiciones que promuevan la confianza en los mercados financieros y con ello se incentive la participación de los inversionistas y oferentes de recursos en dichos mercados con la transparencia debida.

Este Manual tiene carácter obligatorio y sus destinatarios son todos aquéllos que, de un modo u otro, participan en las actividades del Emisor relacionadas con su objeto, por lo tanto su contenido corresponde a un mandato obligatorio y no meras recomendaciones.

En atención a lo dispuesto por la SVS, el directorio del Emisor ha aprobado el presente Manual en atención a que los emisores de valores de oferta pública deben establecer políticas y normas internas respecto a la información que será puesta a disposición de los inversionistas e implementar sistemas tendientes a garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado, teniendo presente para ello que la información oportuna y eficiente que se entregue ya sea respecto de las transacciones de valores realizadas por personas que ejercen cargos directivos así como respecto de la información de interés o esencial sobre la marcha del Emisor contribuyen a la formación de un mercado transparente con lo cual se aumenta la confianza de los inversionistas y se otorga un tratamiento más equitativo respecto de sus valores de oferta pública.

2. PRINCIPIOS RECTORES

El Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración que las personas obligadas a su cumplimiento actuarán en base a los principios de imparcialidad, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias:

1. Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados.
2. Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.

3. Prestar la colaboración debida a los organismos supervisores.
4. Comunicar de forma inmediata al Encargado de Cumplimiento cualquier procedimiento de índole sancionadora que las autoridades supervisoras de los mercados de valores o financieros les dirijan en relación con los cometidos que el Interesado, según se define más adelante, desarrolle en el Emisor. Los Interesados deberán también comunicar inmediatamente al Encargado de Cumplimiento la eventual atribución del carácter de imputado en un procedimiento penal en razón de tales cometidos.
5. No utilizar en su propio beneficio la información privilegiada o confidencial que hubiesen obtenido del Emisor o de sus proveedores, clientes o accionistas.
6. En el evento de conflicto entre las disposiciones contenidas en el Manual y las de alguna ley o norma dictada por la SVS u otros organismos regulatorios que le sean aplicables, prevalecerán estas últimas.
7. Las inversiones en valores de oferta pública deberán efectuarse por períodos de tiempo que hagan que las mismas, habida consideración de la naturaleza y características de los valores objeto de la inversión, no tengan ni puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de información privilegiada.

3. OBJETO DEL MANUAL

El Objeto del Manual es determinar los criterios generales de comportamiento que deben seguir sus destinatarios en las operaciones que ellos efectúen, con el fin de contribuir a su transparencia y a la protección de los inversores.

Además, el Manual tiene por objeto establecer la regulación de información a que estarán sometidas:

- a) Las actuaciones de los directores, ejecutivos principales y otras personas que ejercen cargos directivos o forman parte del Emisor respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos ya sea por él o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial;
- b) La forma y contenido de la divulgación de dichas transacciones y tenencias;
- c) La difusión al público en general de la denominada Información de Interés, Reservada y Esencial;

d) Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión, y

e) La relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

4. AMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a las siguientes personas, que para todos los efectos serán llamados “Interesados”:

a) Los miembros del directorio del Emisor;

b) Los ejecutivos principales del Emisor de acuerdo a la definición contenida en el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores;

c) Los ejecutivos y empleados del Emisor y de su sociedad controladora, que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan acceso a información privilegiada.

Con todo, la Gerencia General mantendrá una lista actualizada de personas sujetas al presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos que presten servicios al Emisor y que tengan acceso a información relevante del Emisor.

Finalmente, quedarán comprendidos en el ámbito de aplicación de este Manual todos los valores que hayan sido emitidos por SIF Sociedad Inversora Forestal S.A.

5. ORGANO ENCARGADO DE ESTABLECER EL MANUAL

El órgano encargado de establecer las disposiciones de este Manual es el Directorio del Emisor.

6. ENCARGADO DE HACER CUMPLIR EL MANUAL

El responsable de hacer cumplir sus contenidos es el Encargado de Cumplimiento.

El cargo de Encargado de Cumplimiento corresponderá al Gerente General de la sociedad.

Para los efectos de dar cumplimiento a los mandatos contenidos en este Manual, el Encargado de Cumplimiento deberá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

7. ATRIBUCIONES DEL ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

Para hacer cumplir los mandatos y disposiciones del Manual, el Encargado de Cumplimiento deberá:

- (i) Velar por su aplicación, interpretación y cumplimiento;
- (ii) Establecer los procedimientos y requisitos necesarios para que el Manual y sus modificaciones sean puestos en conocimiento de los Interesados, de la SVS y del mercado en general;
- (iii) Elaborar y mantener actualizada una lista con la identificación de los Interesados;
- (iv) Fijar los términos y forma en que se exigirá a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro al Emisor o a las sociedades de su grupo empresarial, las obligaciones que este Manual en relación con el uso de la información privilegiada o reservada, relevante o de interés y las transacciones sobre los Valores, y
- (v) Informar al Directorio del Emisor, cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento.

En el ejercicio de su cargo, el Encargado de Cumplimiento deberá guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información de que conozca.

8. PERIODOS DE PROHIBICIÓN O BLOQUEOS

Queda expresamente prohibido a los Interesados y a las personas relacionadas a cualquiera de ellos, sea directa o indirectamente, realizar transacciones u operaciones con valores emitidos por SIF Sociedad Inversora Forestal S.A. o con valores cuyo precio o resultado dependa sustancialmente del precio o resultado de valores emitidos por el Emisor, desde que tengan acceso a alguna información no divulgada, que pueda afectar la cotización de los valores que ha emitido, hasta que ésta sea objeto de difusión o de conocimiento público.

Se entenderá, adicionalmente, para estos efectos, que habrá un período de bloqueo para realizar transacciones con los valores antes indicados, durante los diez días corridos previos a la divulgación de los estados financieros del Emisor.

SECCION II. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

1. CRITERIOS DE CONDUCTA

Los Interesados a que se refiere el numeral 4 de la Sección anterior deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de SIF Sociedad Inversora Forestal S.A. o a los de otras compañías que se relacionen con ella y con sometimiento al deber de sigilo exigible.

2. CRITERIOS DE DIVULGACIÓN

Los Interesados deberán informar dentro de los primeros cinco días de cada mes al Encargado de Cumplimiento de toda adquisición o enajenación de los valores a que se refiere el numeral 8 de la Sección I, que hayan realizado durante el mes anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el referido numeral 8 de la Sección I. Esta obligación es una obligación adicional a las establecidas por la ley.

SECCION III - INFORMACION RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA

1. NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA

Por información reservada se entiende ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social y que el directorio haya declarado reservada, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada antes señalada.

También se entenderá por información privilegiada, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

Los Interesados que posean información reservada deberán salvaguardar su contenido, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas. En particular, impedirán que tales datos e informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar, y en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 8 de la Sección I, toda persona sujeta a este Manual que disponga de información privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- Preparar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores a los que la información se refiere.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.
- Utilizar dicha información, directa o indirectamente, para obtener alguna utilidad o precaver alguna pérdida, para sí o para terceros.

Toda duda acerca de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberá ser dirigida al Encargado de Cumplimiento, el que informará por escrito su respuesta, dentro de 48 horas de recibida la solicitud. En el intertanto los Interesados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

La Información reservada y los hechos esenciales serán puestos en conocimiento de la SVS y del mercado en general, según corresponda, por el Gerente General del Emisor dentro de los plazos y sujeto a las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Los Interesados no facilitarán a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho esencial, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a SVS o a la generalidad del mercado.

2. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, RESERVADA O ESENCIAL

El conocimiento de información privilegiada será estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible, en adelante los “Involucrados”, y en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a otras personas.

Se llevará un registro documental denominado “Registro Documental Reservado” en el que constarán los nombres de los “Involucrados”, el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información, así como todos los antecedentes que revisten el carácter de esenciales, reservados o privilegiados.

El Registro Documental Reservado será llevado bajo la responsabilidad del Encargado de Cumplimiento y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro.
- b) Cuando sea necesario añadir a una nueva persona.
- c) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial.

Los cambios introducidos deberán anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

Los Involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos los involucrados deberán firmar una “Carta Compromiso” en la que declaren su conocimiento respecto del carácter de la información y las consecuencias de su divulgación. Copia de esta carta compromiso será archivada por el Encargado de Cumplimiento en el Registro Documental Reservado.

3. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y ESENCIAL

La información reservada podrá ser puesta en conocimiento de la SVS en los términos y condiciones que establece la Sección II, numeral 2.2 letra B) de la NCG N° 210.

SECCION IV - INFORMACION DE INTERES

1. CONCEPTO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

Se entiende por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial es útil para un adecuado análisis financiero y sus valores o de la oferta de éstos.

Con el propósito de calificar una información como de “Interés” el Encargado de Cumplimiento instruirá a las gerencias de las distintas unidades o departamentos para que informen acerca de antecedentes legales, financieros o económicos que pudieran tener un impacto significativo sobre los valores.

No estará obligada a informarse públicamente aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

2. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Gerente General será el portavoz oficial y representante para con los medios de comunicación y, a través de ella, se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la información de interés o esencial antes referida.

Los Interesados se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre SIF Sociedad Inversora Forestal S.A.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, el Gerente General deberá tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada la SVS y el mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

3. RELACIÓN CON ANALISTAS E INVERSORES

Las reuniones de carácter general con analistas e inversores, así como las comunicaciones a las bolsas, será de responsabilidad de la Gerencia General. Además deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen información relevante que no haya sido previamente difundida al mercado.

SECCION V - INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

1. INCUMPLIMIENTO

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces internos del Emisor, incluyendo los legalmente previstos.

2. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda controversia que se produzca entre el Emisor y alguno de los Interesados o Involucrados por incumplimientos al presente será resuelta en única instancia por un árbitro arbitrador, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 20 de marzo de 2008. En caso de conflicto, se aplicará el Reglamento Arbitral del CNA vigente a la fecha del juramento del árbitro. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

SECCION VI - COMUNICACIÓN Y VIGENCIA

1. COMUNICACIÓN

Las normas contenidas en el presente Manual, serán comunicadas por la Gerencia General vía carta dirigida personalmente a los Interesados.

2. VIGENCIA DEL MANUAL

Conforme a la Disposición Transitoria de la Norma de Carácter General N° 211, el presente Manual entrará en vigencia a partir del día 1 de junio de 2008.

Con el objeto de dar a conocer el contenido del Manual y absolver las consultas que sobre el mismo puedan formularse, se dictará durante los meses de mayo y junio de 2008 charlas explicativas sobre la materia.

Santiago, Mayo de 2008.